

RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

Salvador Romero Espinosa

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2199/2016

Nombre del sujeto obligado

Secretaria de Educación

Fecha de presentación del recurso

15 Diciembre 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

15 febrero del 2017



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

"... no están atendiendo mi solicitud COPIA DE LA POLIZA No. FR 1405, solo me están enviando el endoso No. 78201 modificadorio de las cláusulas tercera y quinta de la póliza solicitada."



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Se proporciona en archivo electrónico (adjunto) el documento que tiene a bien pedir el solicitante.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando V de la presente resolución.

Archívese el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

RECURSO
DE REVISIÓN
2199/2016

RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO: 2199/2016

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RECURRENTE:

Eliminado nombre de persona
física Art. 21.1 inciso j)
L.T.A.I.P.J.

COMISIONADO
SALVADOR
ESPINOSA

PONENTE:
ROMERO

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de febrero del 2017 dos mil diecisiete.

V I S T A S, las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **2199/2016** interpuesto por contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, y

Eliminado
nombre de
persona física
Art. 21.1 inciso
j) L.T.A.I.P.J.

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 28 veintiocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el promovente presentó una solicitud de información ante las instalaciones de este Instituto, dirigida al sujeto obligado SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, derivándose la competencia correspondiente con fecha 29 veintinueve del referido mes y año, en la cual se solicitaba:

"... copia de la póliza n° FR1405, Además el endoso a la póliza citada en la cláusula tercera actualizada establece que la suma asegurada es de \$14,000 catorce mil pesos M/N para el trabajador que causa baja definitiva ya sea de carácter federal, estatal o municipal y a mi consta que en otros estados de la república les han entregado la cantidad de \$25,000 veinticinco mil pesos M/N en este año 2016"

2. Tras los trámites internos el **Titular de la Unidad de Transparencia** de dicho sujeto obligado, le asignó número de expediente 1341/2016 y mediante escrito de fecha 06 seis de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, emite respuesta en sentido, **AFIRMATIVA**.

3.-Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente **presentó su escrito de recurso de revisión** a través de la oficialía de partes de este

Instituto, el día 15 quince de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, cuyos agravios versan en lo siguiente:

"... no están atendiendo mi solicitud COPIA DE LA POLIZA No. FR 1405, solo me están enviando el endoso No. 78201 modificadorio de las cláusulas tercera y quinta de la póliza solicitada."

4. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 16 dieciséis de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el recurso de revisión señalado en el párrafo anterior, impugnando actos del sujeto obligado SECRETARIA DE EDUCACIÓN, al cual se le asignó el número de **recurso de revisión 2199/2016**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó**, al Comisionado **Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. El día 02 dos de enero del año 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **un informe en contestación** al recurso de revisión que nos ocupa, acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se

manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/001/2017, el día 04 cuatro de enero del 2017 dos mil diecisiete, vía correo electrónico.

6. Mediante acuerdo de fecha 11 once de enero del año 2017 dos mil diecisiete, en la Ponencia del Comisionado Ponente, se tuvo por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo y forma su informe de contestación correspondiente a este recurso.

De igual manera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III y 81 y 82 de su Reglamento, se **requirió** al recurrente para que dentro del término de **tres días** contados a partir de que surtiera efectos la notificación, **manifestara** si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

7. Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de enero de la presente anualidad, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta de que feneció el plazo otorgado al recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, sin que este efectuara manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto

2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91 punto 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 de su Reglamento, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

IV.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93 punto 1, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley anteriormente invocada.

V.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales a la letra indican:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad."

V. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad;

El Pleno de este Instituto determina declarar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que la materia del medio de impugnación en estudio han sido rebasados, ya que el sujeto obligado puso a disposición la información solicitada por el recurrente, remitiéndola a su correo electrónico, tal y como se desprende de las fojas 50 cincuenta a 60 sesenta de actuaciones, dejado de existir el objeto o materia del recurso.

Cabe señalar que al darle vista al ahora recurrente, de la información remitida por el sujeto obligado, por parte de la Ponencia instructora, el mismo ya no se manifestó al respecto, otorgando de forma tácita su aceptación.

Es preciso mencionar que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 4 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de

revisión, conforme a lo señalado en el considerando V de la presente resolución; en consecuencia archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, por los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 105 de su Reglamento.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del recurso de revisión 2199/2016, emitida en la sesión ordinaria de fecha 15 quince de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.

JEOM/jrav